RESOLUCIÓN NO 4 0 1 8

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2007ER38282 del 14 Septiembre de 2007, el Dr. FRANCISCO CAJIAO RESTREPO, en su calidad de Secretario de Educación Distrital, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de Autorización de Tratamientos Silviculturales para especies arbóreas en espacio privado, dentro del Proyecto denominado "Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento del Instituto Educativo Distrital –CED- GUSTAVO MORALES, ubicado en la Calle 129 No. 55 – 55B Prado Sur, localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

- 1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
- 2. Copia de la Autoliquidación por el servicio de evaluación.
- 3. Copia del Dos (2) recibos de consignación del Banco de Occidente por valor de \$21.300,00 y \$ 20.800,00 por concepto del servicio de evaluación.
- 4. Resumen Ejecutivo
- Fichas técnicas No. 1 y 2 de registro.
- 6. Plano de ubicación Geo-referenciado.
- 7. Plano de la Superposición de la obra con los árboles existentes.
- 8. Acta de entrega del Centro Educativo Distrital suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Publico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

PROYECTO: IUAN CARLOS CUBILLOS RA REVISO Y APROBO, DRA, ISABEL C, SERRATO T. EXP. DM-03-2007-1773 CT. No. 2007/CTS1533

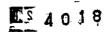
> Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 354 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

> > Home Page, www.secretariadeambiente.gov.co

1

in indiference





Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto el día Dos (2) de Octubre de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad y realizar la valoración de los árboles objeto de la solicitud.

Que en consecuencia la misma oficina emitió concepto técnico Nº 2007GT1533 de fecha 4 de Octubre de 2007, en el cual "considera viable efectuar tratamiento silvicultural la tala de diecinueve árboles de las siguientes especies: siete (7) urapanes (fraxinus chinensis), ocho (8) saucos (sambucus peruviana), una (1) araucaria (araucaria heterophylla), un (1) cipres (cupressus lusitanica), un (1) jazmin (pittosporum undulatum), y un (1) holly liso (pyracantha coccinea) que se encuentran en el colegio Gustavo Morales, debido a su regular estado fisico y sanitario y que interfieren directamente con la obra", tal y como lo describe la siguiente tabla técnica:

No.	Nombre del Ar b ol	ÖAP (cm)	Alitura	VOL APROV	ESTADO PITOSANITÁRIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arboł			(m)		B	R	M	ARBOL		
	Arabcarla heterophylla	12	6	•	X			col. Gustavo Morales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA REAL, ARAUCARIA HETEROPHYLLANQUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FÉTOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	Tab
2	Fraxinus chinensis	70	l b	0	X			cal. Gustava Morsks	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECTE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS), QUE SE ENCUENTRA EN EL COLECIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERPERIR CON LA OBRA.	Tsla

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS RI-REVISO Y APROBO: DRA. ISABIEL C. SERRATO T. EXP. DM-03-2007-1773 CT. No. 2007OTS1533

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

🖼 Bogotú (in inditerenci

Home Page, www.secretariadeambiente.gov.co



MS 4018

			. Aftere	Vol.	Estad	o Fitose	ninek	r and r area.	to or other thanks	C
No. Arbol	Nembre del Arbol	OAP (Cm)	(m)	Aprov	R	R	М	Localizacion Exacts del Arbol	Junificación Tecnica	Concepto Trenic
3	CIPRES	19	4	0	x			col. Gastavo Merales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (CUPRESSES LUSITANICA) ,QUE SE ENCUENTRA EN EL COLECIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
4	HOLLY ESPINO	3	,	0	x			col. Custavo Merales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY (PYRACANTHA COCCINEA,QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA.	Tola
5	URAPAN	31	B	0	X			col. Gustavo Morales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (FRANINS CHINENSIS). QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	Tale
6	URAPAN	48	8	0	х			col. Gustavo Aleraka	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINS CIBNENSIS), QUE SE ENCUENTRA EN EL COLECTO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	Tala
7	URAPAN	· 65	8	0	X			col. Custavo Alerales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINES CHINENSIS) , QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	Tala
R	URAPAN	76	. 7	0	X			col. Gustavo Merales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS	Tala

PROYECTO, JUAN CARLOS CUBILLOS R7
REVISO Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1773
CT. No. 2007GTS1533

Bogotá fin Inditerencia



L 4018

							CHINENSIS) ,QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO INTOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	
,	URAPAN	65	,	a	x	eol. Guitavo Marakes	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOI, DE LA ESPECIE URAPAN (FRANINS CHINENSIS) , QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERPERIR CON LA OBRA.	Tota
18	SAUCO	Ü	4	0	x	col. Custavo Morales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA) , QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	Tula
11	URAPAN	4	3	O	X	col, Gustavo Mornies	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (FRANINIS CHRINENSIS)—QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFEIRIR CON LA OBRA,	Tsia
12	SAUCO	3	2	6	x .	col. Gustavo Morales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOI, DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PEREVIANA) , QUE SE ENCUENTRA EN EL COLECHO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO PITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	Tala
13	SAUCO	14	3	0	x	col. Gustavo Morrales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOI, DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA) QUE SE ENCUENTRA EN EL COLECTIO CUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAI, ESTADO	Tula

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R REVISO Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM-03-2007-1773 CT, No. 2007GTS1533

Bogora (in inditerencia

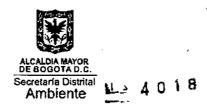
<u> Armed Best in district de la lacence de lacence de la lacence de lacence de la lacence de la lacence de lacence de la lacence de la lacence de la lacence de lacence de lacence de lacence de lacence de la lacence de lacence</u>



4018

							FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	
ы	JAZMIN DEL CA	4	5	Û	x	col. Gustavo Morales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN (PITTOSPOREM UNDULATUM) (QUE SE ENCUENTRA EN EL COLECTIO CESTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	Tela
15	SAUCO	6	3	ð	X	eol. Gustavo Morales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA) QUE SE ENCUENTRA EN EL COLECIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERPERIR CON LA OBRA,	Tela
16	SAUCO	7	4	0	X	col. Gustavo Mornics	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA) , QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA.	Tela
17	SAUCO	\$		0	X	col. Castavo Morales	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO ISAMBUCUS PERUMANA) ,QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO CUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	Tnle
18	SAUCO	7	5	0	x	col. Guntavo Mornies	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA) , QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO HITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA.	Tola
19	SAUCO	6	4	0	X	col. Gustavo Marnies	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL TRATAMIENTO DE	Tela
•					,		TALA A UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA) QUE SE ENCUENTRA EN EL COLEGIO GUSTAVO MORALES, POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO FITOSANITARIO E INTERFERIR CON LA OBRA,	

PROYECTO JUAN CARLOS CUBILLOS R REVISO Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM-03-2007-1773 CT. No. 2007GTS1533



Que con relación al salvoconducto de removilización, señala el concepto técnico No. 2007GTS1533 que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que por el servicio de estudio de evaluación de los individuos arbóreos el concepto técnico antes mencionado señala que: "Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorerla ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$ 42100 de acuerdo con el No. 6059, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... "que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Boaotálin indiferencia



Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que por regla general del articulo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones como la contemplada en el Literal d) de la misma norma, que faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que igualmente el articulo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario.....".

Que paralelo a lo anterior y como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.". Por ende, la entidad responsable de los tratamientos silviculturales en el espacio privado ubicado en la Calle 129 A No. 55 – 55/ Prado Sur, será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaria de Educación Distrital a través de su representante legal o quien haga sus veces.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Bogota (in indiferencia



M + 4018

Que la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 2007GTS1533 del 4 de Octubre de 2007, como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con base en los parámetros exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, consignó previamente en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, con el Código 006 Factura o Código, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 42.100,00), de acuerdo con el recibo generado por el SIA – DAMA No. 6059 por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable otorgar el permiso o autorización de Tala de Diecinueve árboles de las siguientes especies: siete (7) urapanes (fraxinus chinensis), ocho (8) saucos (sambucus peruviana), una (1) araucaria (araucaria heterophylla), un (1) cipres (cupressus lusitanica), un (1) jazmin (pittosporum undulatum), y un (1) holly liso (pyracantha coccinea) que se encuentran en el colegio Gustavo Morales, debido a su regular estado físico y sanitario y que interfieren directamente con la obra.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 66 lbidem que establece que "los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS RAREVISO Y APROBO: DRA. ISABEL C, SERRATO T. EXP. DM-03-2007-1773

Bogota fin indiferenda



autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario". En consecuencia, a la Entidad responsable del tratamiento silvicultural en espacio privado será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaria Educación Distrital.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardin Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorquen o niequen las licencias ambientales y

PROYECTO: HUAN CARLOS CUBILLOS REPREVISO Y APROBO DRA. ISABEL C. SERRATO T. HXP. DM-03-2007-1773

EXP. DM-03-2007-1773 CT. No. 2007GTS1533 lin inditerenda Bogota



demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan-funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretarla Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL a través de su representante legal o quien haga sus veces, identificado con el NIT. 899.999.061-9, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio privado solicitados, dentro del proyecto denominado "Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento del Instituto Educativo Distrital —CED- GUSTAVO MORALES", ubicado en la Calle 129 No. 55 — 55B Prado Sur, localidad de San Cristóbal, de esta ciudad y correspondiente a las siguientes especies:

Tala de Diecinueve árboles de las siguientes especies: siete (7) urapanes (fraxinus chinensis), ocho (8) saucos (sambucus peruviana), una (1) araucaria (araucaria heterophylla), un (1) cipres (cupressus lusitanica), un (1) jazmin (pittosporum undulatum), y un (1) holly liso (pyracantha coccinea) que se encuentran en el colegio Gustavo Morales, debido a su regular estado físico y sanitario y que interfieren directamente con la obra.

PARAGRAFO.- La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS ROREVISO Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM-01-2007-1773
CT. No. 2007GTS1533

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E Bogotá l



12 4018

realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 32.7 IVP (s), por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Árboles", el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE CON TRES CTVOS (\$ 3.829.137.3 M/cte) equivalente a un total de 32.7 IVP y 8.829 SMMLV y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-2007-1773.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO.- Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al Secretario de Educación del Distrito o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado Nº 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PROYECTO, JUAN CARLOS CUBILLOS R REVISO Y APROBO: DRA ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM-03-2007-1173 CT. No. 2007GTS1533

Bogotá (in Inditerendia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 354 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



LS 4018

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 1 7 DIC 2007

ISABEL C. SERRATÓ. T. Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS REPREVISO Y APROBO, DRA. ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM-03-2007-1773
CT. No. 2007GTS1533

Bogotá (in indiferencia